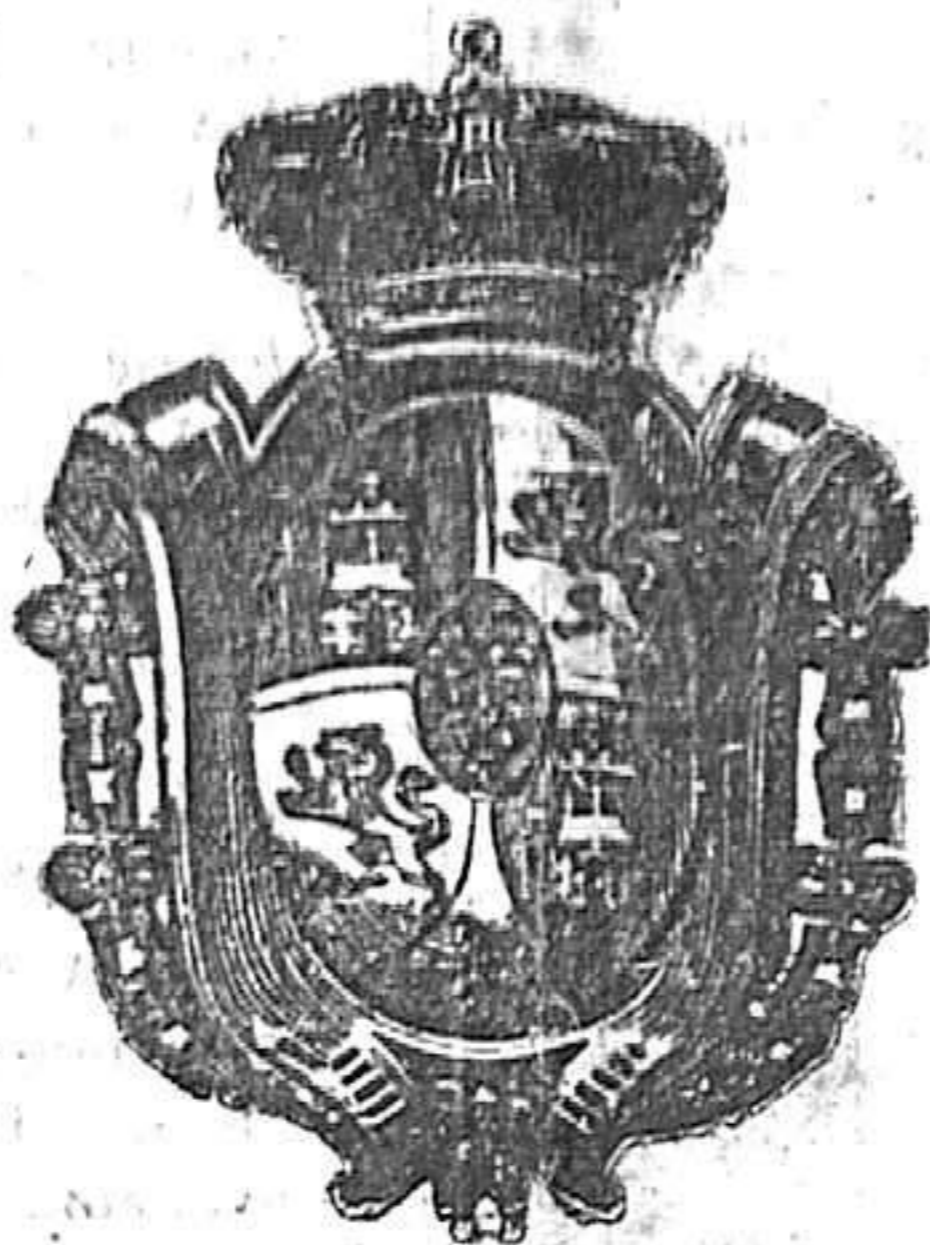


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribase en la Imprenta de Francisco Mel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de: 29 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 250

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería
DE TARRAGONA

Circular

Son aún varios los agricultores que al proceder a la poda y espurgo de los olivos, por incuria y desidia unas veces, y otras por ignorancia de los daños que ocasionan, dejan sobre el terreno y al descubierto, por largo tiempo, cortezas, troncos y demás resultantes de dicha operación, en lugar de quemarlos o colocarlos en locales cerrados, sin que quede ningún resto al aire libre, conforme disponen las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1903 y la de 3 de Febrero de 1908, que luego se inserta. Al dejar sin cumplimentar tales disposiciones, no solo causan los agricultores grave perjuicio a sus propios olivos, sino que dañan igualmente a aquellos predios que no se han podado o que lo han sido por dueños cuidadosos que cumplieron las órdenes dadas en beneficio de todos, retirando o quemando las leñas y residuos de la poda, destruyendo los huevos de insectos y las criptógamas parásitas que ocasionan las plagas.

En consecuencia, velando este Consejo provincial de Agricultura y Ganadería por los intereses que le están confiados, y en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Superioridad y de la vigente ley contra las Plagas del Campo, en sus artículos del 4 al 17, encarece a los Alcaldes de esta provincia, Juntas locales de defensa contra las Plagas del Campo y Guardia civil, se ejerza una activa vigilancia en el campo y obliguen sin excusa ni pretexto alguno, no sólo a los cultivadores de olivares, sino tam-

bién a los dueños de los hornos ladrilleros y alfareros que utilizan para su industria fajos de ramaje procedentes de espurgo o poda del olivo, a proceder a la destrucción por medio del fuego del ramaje procedente de la poda referida o a retirarlo del campo, teniéndolos en locales cerrados, privados del contacto del aire, que es el principal vehículo de propagación de las enfermedades.

Darán los Alcaldes de esta provincia la debida publicidad a cuanto se dispone en la circular presente, mediante pregones, bandos y cuantos medios les sugiera su buen celo; con el bien entendido de que los infractores deberán ser castigados severamente por desacato a la Autoridad, imponiéndoles el condigno castigo a que se hayan hecho acreedores, y lo participarán a este Consejo a los efectos oportunos.

La referida circular inserta en el Boletín oficial de la provincia de 8 de Febrero de 1908, arriba mencionada, dice lo siguiente:

«Núm. 430.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente:—Por Real orden de 20 del último Enero, dice a este Ministerio el de Fomento lo que sigue:—Excmo. Sr.: Siendo motivo para que se desarrolle la patomilla, en los olivos, el que queden sobre el terreno los productos de la poda que se está verificando, y habiéndose dirigido a V. E. con fecha 27 de Marzo de 1905 una Real orden de este Ministerio recomendándole que por la Guardia civil se ejerza una activa vigilancia en el campo para que obligue a los agricultores, bien a la quema del ramón o a guardarlo en locales cerrados, sin que quede ningún resto en el mismo terreno; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija a V. E. con el fin de que recuerde el más exacto cumplimiento de dicha Real orden.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades expresadas y agricultores en general para su más exacto cumplimiento.

Tarragona 26 de Enero de 1920.—
El Presidente, José Vidal y Barraquer.

Encarezo a los Sres. Alcaldes y agentes de mi Autoridad, bagan cumplir las prescripciones que se indican en la anterior circular.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 27 de Enero de 1920.—
El Gobernador, José María Martínez de Abellánosa y Vitores.

Núm. 251

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

El art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 29 de Diciembre de 1910, que reforma la ley de Utilidades creando la cuota mínima sobre el capital de las Sociedades sujetas a dicho tributo, dispone que antes de 1.º de Marzo de cada año deben remitir a la Administración de Contribuciones de la provincia en que tenga su domicilio social, los siguientes documentos:

1.º Una declaración en forma de balance en la que se exprese la situación económica de la Sociedad en 1.º del mes actual, detallando los conceptos del activo y pasivo en la forma que previene el art. 6.º de dicho Real decreto según el modelo que se inserta al final de la presente y autorizada por los representantes legales de las mismas.

2.º Relación de las industrias a que se dedican, a tenor de lo prevenido para la contribución industrial y de comercio y de los elementos de fabricación que en su caso utilicen; y

3.º Relación de las fincas que posean y tengan amillaradas a su nombre las Sociedades, cuyo valor esté representado en el activo de su balance, separando las rústicas de las urbanas y expresando el término municipal donde radican.

En su virtud, y a fin de que las Sociedades domiciliadas en esta provincia que a continuación se relacionan, puedan cumplimentar en tiempo y forma el servicio de referencia, evitándose así los perjuicios que podrían irrogarse en caso de no verificarlo dentro del plazo reglamentario, esta Administración de Contribuciones se ha servido disponer:

Primero. Deben tener en cuenta los Sres. Gerentes que el modelo que se inserta es general para todas las Sociedades y que por consiguiente no hay necesidad que se sujeten a él estrictamente, pudiendo desde luego

omitir los conceptos que por la índole del negocio a que se dediquen no conceptúen necesarias y consignar las que no figuren.

Segundo. Las relaciones de industrias han de ir redactadas en forma que pueda apreciarse con toda claridad el epígrafe y tarifa de las anejas al Reglamento de la contribución industrial y del comercio en que se hallen comprendidas las que ejercen las Sociedades, ya que precisamente ello ha de servir de base para fijar el tipo de gravamen y las de las fincas deberán remitirlas aunque no posean inmuebles de ninguna clase, siendo en este caso negativa; y

Tercero. Siendo obligatoria la presentación de los citados documentos cuidarán los Sres. Representantes de las Sociedades mencionadas de remitirlas antes del día 1.º de Marzo próximo precisamente; en la inteligencia de que, las que para dicha fecha no lo hayan verificado, incurrirán en la multa de 250 pesetas, que como tipo medio autoriza el art. 72 del vigente Reglamento de utilidades fecha 18 de Septiembre de 1906, sin perjuicio de que a las que se encuentren en este caso se les practicará la respectiva liquidación en la forma que determina el art. 16 del citado Real decreto, incurriendo, además, en las multas sucesivas que habrá necesidad de imponerles si persisten en la demora.

Espera esta Administración no tener necesidad de aplicar las concesiones reglamentarias por la falta de presentación de los documentos en el plazo legal, así como también que en la confección de los mismos se observarán las reglas establecidas en la presente circular.

Sociedades que se citan

Banco de Reus.
Banco de Tortosa.
Banco de Valls.
Caja de Crédito y Ahorro.
Bolsín de Tarragona.
Antonio Pascual y C.ª, S. en C.
La Industrial Harinera.
Empresa Hidrofórica.
Exportadora Tarraconense.
The Grape Inice.
Carburos de Ternel.
Compañía Reusense Tranvías.
Gas Reusense.
Electra Cornudellense.
Puente Ntra. Sra. de la Cinta.
Instituto Pedro Mata.

La Hispania.
Sociedad Anónima Vilar.
Editorial Reusense.
Unión Comercial.
La Nación.
La Auxiliar de la Construcción.
La Acción.

Frutería Ibérica.
La Hidro-eléctrica de Cherta.
Exportadora Vinícola Catalana.
La Construcción.
La Mundial.
The British Exporting Company.
La Industrial Algodonera.

Martí y Vallvé.
La Cerámica del Ebro.
Unión Sulphus Company.
La Eléctrica del Panadés.
Anónima Montesinos.
Olivella e hijo.
Cervelló.

Oleícola Tarragona.
Optica García.
Grisol.
La Vinícola Ibérica.
Tarragona 27 de Enero de 1920.
—El Administrador de Contribuciones,
Angel Arce.

Modelo de declaración en forma de Balance que ajustado a los preceptos del art. 6º del Real decreto de 25 de Abril de 1911, deben presentar a la Administración de Contribuciones de la provincia las Sociedades sujetas al impuesto sobre el capital.

ACTIVO				PASIVO			
(Apartado A)				(Apartado B)			
Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Caja: Valor de la moneda circulante española.....				Capital: Acciones en circulación desembolsadas			
Idem id. id. extranjera				Aportaciones: Las de los socios colectivos de las Compañías Comanditarias sujetas al impuesto.....			
Idem id. id. española o extranjera fuera de curso (Regla 1.ª).....				Subvenciones: Por las del Estado.....			
Efectos a recibir: Valor de letras, pagarés, cheques e instrumentos de cambio (Regla 2.ª).....				Por las de cualquier otra entidad			
Valores mobiliarios: Valor de los efectos cotizables en bolsa				Reservas determinadas: Por las estatutarias			
Valor de los no cotizables (Regla 3.ª)				Por las acordadas por otros conceptos			
Cuentas corrientes: Créditos personales (Regla 4.ª).....				Reservas indeterminadas: Por las reservas tácitas			
Maquinaria e instalaciones: Valor de máquinas.....				Amortizaciones: Por las del material industrial.....			
Valor de las instalaciones industriales (Regla 5.ª).....				Por las del mobiliario			
Primeras materias: Valor de las mismas.....				Por la de los bienes sujetos a contribución territorial.			
Valor de las auxiliares de industrias (Regla 6.ª).....				Por las de concesiones y explotaciones mineras			
Productos elaborados: Valor de la propia fabricación (Regla 7.ª).....				Por las de pérdidas extraordinarias.....			
Fabricación: Valor de los productos semimanufacturados y en curso de fabricación (Regla 8.ª).....				Cuentas transitorias: Por importe de partidas de orden cargado a productos			
Mobiliarios: Valor del material y muebles de oficinas..				Cuentas corrientes: Por las obligaciones de la Compañía para con un tercero.....			
Idem de otros bienes muebles (Regla 9.ª).....				Cuentas en participación: Por el importe de las cantidades porque esté interesado un tercero en los negocios de la Compañía.....			
Derechos varios: Valor de las patentes, marcas comerciales y derechos de venta (Regla 10.ª)				Beneficios: Por los obtenidos.....			
Gastos de constitución: Importe de los mismos.....							
Intereses satisfechos antes de la explotación							
Coste de la propaganda (Regla 11.ª).....							
Inmuebles: Valor de los mismos y Derechos Reales...							
Idem de las concesiones y explotaciones mineras (Regla 12.ª).....							
Bienes y derechos patrimoniales: Valor de los mismos (Regla 13.ª).....							
Pérdidas: Por las experimentadas.....							
Total Activo.....				Total Pasivo.....			

..... a de de 1920
El Director, Gerente o Administrador, etc.

Núm. 252
17.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.
CONCURSO
El día 12 de Marzo próximo, a las diez horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas del 17.º Tercio para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario de uniforme, utensilio, tabladros de cama con banquillos, perchas-armero, equipos y monturas, correajes de Caballería e Infantería, medias cañas, zapatos y botas, sombreros y baútes que por tiempo ilimitado puedan necesitar las Comandancias de Lérida y Tarragona.
El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección y en la de todos los demás del Instituto.
Tarragona 28 de Enero de 1920.—
El Coronel Subinspector, Luciano Sans Sans.

Núm. 253
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell.
Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del año actual, como naturales de la población y de paradero ignorado hace más de diez años, los mozos que a continuación se expresan, no pudiéndoles citar personalmente para el acto de la rectificación del alistamiento, su cierre definitivo y demás actos relacionados con dicho Reemplazo, que tendrán lugar en esta

Casa Capitular en los días señalados por la ley, se advierte a los interesados, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que en alguno de los mencionados actos comparezcan personalmente o por representante legítimo a exponer cuanto les convenga, pues en caso contrario les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.
Los mencionados mozos son: Juan Alegret Roca, hijo de Juan y de Teresa; Sebastián Barber Algaberro, hijo de Sebastián y de Agustina; Ramón Mañé Ramón, hijo de Ramón y de Francisca, y Manuel Oficial Casas, hijo de Angel y de Filomena.
Calafell 17 de Enero de 1920.—El Alcalde, Isidro Vidal.

Núm. 254
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua.
Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año 1920, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.
Santa Perpetua 26 de Enero de 1920.—El Alcalde, Ramón Armejach.

Núm. 255
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal.
Confeccionado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.
Montreal 21 de Enero de 1920.—El Alcalde, Luis Vallverdú.

Núm. 256
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá.
El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado para el próximo ejercicio de 1920-1921, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.
Molá 26 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Rebuff.

Núm. 257
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guimets.
Ultimado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.
Guimets 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Giné.

Núm. 258
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig.
Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1920-21, estará expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.
Masroig 27 de Enero de 1920.—El Alcalde, Juan Masdeu.

Núm. 259
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara.
Las listas cobratorias de la contribución territorial por urbana para el año económico de 1920-21, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.
Alfara 24 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Adell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES
Núm. 260
EDICTO
Don Jaime Juliá Crivillé, Juez de primera instancia accidental de Falset y su partido.
Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.ª María Anguera y Anguera, viuda, vecina de Masroig, representada por el Procurador D. Francisco Llebaria, contra D.ª Filomena Aguiló Tort y los ignorados herederos de D. Salvador Aguiló Tort, se hace saber a D. Juan Vernet Asens, en su calidad de segundo acreedor hipotecario de la finca embargada «Parets», procedente de la herencia del D. Salvador Aguiló, y por el fallecimiento del Vernet, a los ignorados herederos de éste, que se va a proceder al avalúo y subasta de dicha finca para que, según lo preceptuado por el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, intervengan en los referidos avalúo y subasta, si les convinieren.
Dado en Falset a veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte.—
Jaime Juliá.—El Secretario, José García.